



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

C. Luis Manuel Núñez Cervantes
Representante Legal de la empresa
Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

Asunto: Resolución.

Expediente: 19NL2021G0064.

Bitácora: 09/DMA0222/07/21.

Folios: 069719/07/21, 076879/11/21.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por la empresa Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V., en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "Gasoducto Howard-CMG en el municipio de Ciénega de Flores, N.L.", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, y

RESULTANDO:

1. Que con fecha 20 de julio de 2021, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito libre sin número de misma fecha, mediante el cual el **Regulado** presentó la MIA-P y el ERA del Proyecto, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del proyecto 19NL2021G0064.
2. Que el 22 de julio de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/29/2021, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 15 al 21 de julio de 2021, entre los cuales se incluyó el Proyecto.
3. Que el 27 de julio de 2021, ingresó a esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 21 de julio de 2021, la **Página 17**, del periódico "Milenio" del día 22 de julio de 2021, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la LGEEPA y 37

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México
Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/asea



Página 1 de 47



2022 Ricardo Flores Magón
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

del REIA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

4. Que el 03 de agosto de 2021, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGGC integró el expediente del Proyecto y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C. P. 14210, Ciudad de México.
5. Que derivado del análisis inicial realizado por esta DGGC, se detectaron insuficiencias en la información proporcionada por el Regulado, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA) mediante el oficio ASEA/UGI/DGGPI/1814/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.
6. Que el 17 de noviembre de 2021, el Regulado ingresó a esta AGENCIA el escrito sin número de fecha 08 del mismo mes y año, donde da respuesta a los requerimientos del oficio ASEA/UGI/DGGPI/1814/2021 de fecha 28 de septiembre de 2021.
7. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P y el ERA del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el Regulado se dedica a la distribución de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la distribución de Gas Natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D) fracción VII del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus





efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una **Manifestación de Impacto Ambiental**, en su modalidad Particular, para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 último párrafo del REIA.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Gaceta Ecológica número ASEA/29/2021 de fecha 22 de julio de 2021, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública, feneció el 05 de agosto de 2021 y durante el periodo del 23 de julio al 05 de agosto de 2021, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-P y el ERA, se inició el PEIA, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustará a las formalidades previstas en la LGEEPA, su REIA y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGGC determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P y el ERA del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P, se indicó que el Proyecto consiste en la construcción e instalación de una Estación de Regulación y tubería de gas, para la ampliación de la Red de distribución de Gas Natural en la zona geográfica de Monterrey, específicamente en el municipio de Ciénega de Flores, límite con los municipios Salinas Victoria al norte, Higuera al este y General Zuazua al sur, en el estado de Nuevo León.

Descripción del proyecto

- VIII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido, una vez analizada la información presentada en el Capítulo II de la MIA-P, de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consistirá en la construcción e instalación de la Estación de Regulación (ER-6000) interconectándose en el km 0+000 con

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

una tubería de gas de 12"Ø de acero que avanzará dentro del derecho de vía (DDV) del Parque Industrial del Grupo CLISA hacia el poniente de 650 metros en donde será necesario realizar un cruce subterráneo por hincado de tubería bajo el DDV de la autopista de peaje 85D Monterrey-Nuevo Laredo a cargo de Operadora de Autopistas del Noroeste, S.A. de C.V. La construcción del ducto de 8"Ø se llevará a cabo dentro del DDV de la autopista de peaje 85D Monterrey-Nuevo Laredo a [REDACTED]

UBICACIÓN DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

El **Regulado** manifestó que requerirá de un Derecho de Vía Temporal de 24,740 m² para la excavación y la introducción de los ductos de 8" y 12", y el Derecho de Vía Permanente que será de 3,019.25 m² para la colocación de la Caseta de Medición y Regulación, así como el mantenimiento de la misma.

Así mismo, el **Regulado** manifestó que la red de distribución de gas se instalará dentro del derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA, por lo que no se afectarán áreas naturales y no se requerirá el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales en ningún punto del **Proyecto**.

Para lo anterior, el **Regulado** señaló que, dentro de las superficies de afectación temporal y permanente, consideró el total de la red de distribución de gas natural, señalando lo siguiente:

Superficie de Afectación Temporal

Infraestructura	Superficie de afectación temporal (ha)
Ducto 12"	0.1608
Ducto 8"	0.8735
Ducto 8" + Ducto 12"	1.4396
Total	2.4740

Superficie de Afectación Permanente

Infraestructura	Superficie de afectación permanente (ha)
ER-6000	0.3019
Total	0.3019

De acuerdo con las tablas anteriores, la superficie de afectación temporal y permanente, quedarán de la siguiente manera:

- Superficie de Afectación Temporal = 24,740 m² (2.4740 ha).
- Superficie de Afectación Permanente = 3,019 m² (0.3019 ha).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

a) El **Regulado** señaló que las coordenadas de cada uno de los componentes considerados del Proyecto son:

Coordenadas del ducto de 8" Ø API 5L X42 CED 406" de 1,714 m

Km	Vértice	Coordenadas geográficas	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
2+468	1	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
	2		
	3		
	4		
	5		
	6		
	7		
	8		
	9		
	10		

Coordenadas del ducto de 12" Ø API 5L X42 CED 375" de 760 m

KM	Vértice	Coordenadas geográficas	
		Latitud Norte	Longitud Oeste
0+716	11	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.	
	12		
	13		
	14		
	15		
	16		
	17		
	18		
	19		
	20		
	21		
	22		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Coordenadas de la Estación de Regulación (ER-6000).

Polígono	Vértice	Coordenadas UTM	
		X	Y
1	1		
	2		
	3		
	4		

Punto de interconexión **COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.**

Punto	Coordenadas geográficas	
	Latitud Norte	Longitud Oeste
1		

- b) El **Regulado** manifestó que, debido a la naturaleza del **Proyecto**, el cual pretende construirse sobre una vía de comunicación ya existente, lo que **no** generará impactos ambientales significativos o relevantes, ya que donde se pretende llevar a cabo la construcción es una zona con un alto grado de antropización, lo que ha provocado que la flora y fauna que se identifica en el área de influencia se encuentra altamente impactada.
- c) El **Regulado** hizo **mención** que **no** será necesario la construcción de ninguna infraestructura de apoyo. Durante las etapas de preparación del sitio y construcción se instalarán obras provisionales (área de acopio, almacenes, estacionamiento, oficinas y servicios sanitarios portátiles).
- d) El **Regulado** señaló que realizará cruces direccionales para realizar el **Proyecto**, mismos que se mencionan a continuación:

Km	Referencia	Coordenadas geográficas
Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED 375" de 716 m		
0+00	Inicio Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED 375" de 716 m / interconexión a City Gate ER-6000	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
0+130	Cruce DDV MDM 40MTS@ 4M PROF	
0+670	Cruce bajo el DDV de la Autopista de Peaje 85D Monterrey - Nuevo Laredo (Hincado 18")	
0+716	Fin Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED 375" de 716 m /Ubicación de registro de válvulas	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Km	Referencia	Coordenadas geográficas
Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED 406" de 1714 m		
0+716	Inicio Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED 406" de 1714 m	COORDENADAS DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
1+710	Registro de válvulas	
1+810	Hincado de 12" de 130 ml	
1+860	Hincado de 12" de 130 ml	
2+468	Fin Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED 406" de 1714 m / Registro de válvulas	

e) El Regulado señaló en el Programa de Trabajo en la Página 20 del Capítulo II, de la MIA-P, que para la etapa de preparación del sitio y construcción requerirá de 36 meses y para la etapa de operación y mantenimiento 30 años.

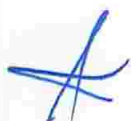
f) El Regulado manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del Proyecto, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el Capítulo II de la Página 21 a la 38 de la MIA-P presentada por el Regulado.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo

IX. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el Proyecto y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y considerando que el Proyecto se pretende ubicar en el municipio de Ciénega de Flores, en el estado de Nuevo León, el Regulado identificó que el sitio en donde se pretende desarrollar el Proyecto se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT). De acuerdo con lo descrito por el Regulado y al análisis realizado por esta DGGC, el Proyecto incide en la Unidad Ambiental Biofísica: (UAB) 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas; asimismo, presentó la vinculación del Proyecto con las estrategias aplicables de acuerdo con las siguientes tablas:

Vinculación del Proyecto con las UAB No. 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas		
Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del territorio		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Vinculación del Proyecto con las UAB No. 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas		
Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
A) Preservación	1. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto no empleara los recursos naturales de la zona, en todo momento se pretende hacer un aprovechamiento sustentable de los recursos.
	2. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No aplica al proyecto, ya que no está ligado con el aprovechamiento de recursos forestales.
	3. Valoración de los servicios ambientales.	Se procurará no alterar los valores de los servicios ambientales presentes en dicha zona.
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	El proyecto no empleara los recursos naturales de la zona, En todo momento se pretende hacer un aprovechamiento sustentable de los recursos.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	El proyecto no involucra el aprovechamiento de suelos agrícolas o pecuarios, por lo que esta estrategia no es aplicable.
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No se tiene relación con hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas, por lo que esta estrategia no es aplicable.
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No aplica al proyecto, ya que no está ligado con el aprovechamiento de recursos forestales.
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Se presentaron los impactos ambientales identificados y las medidas propuestas para minimizar su efecto. Se procurará no alterar los valores de los servicios ambientales presentes en dicha zona.
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El proyecto contempla las medidas de mitigación y/o prevención para los impactos identificados.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes.	El proyecto no involucra el uso de agroquímicos, por lo cual esta estrategia no es aplicable.
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	Los suelos forestales y agropecuarios están fuera del alcance del proyecto.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Vinculación del Proyecto con las UAB No. 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas		
Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios.	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No aplica
	15 bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	El proyecto no involucra actividades mineras, por lo cual esta estrategia no es aplicable.
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico	No aplica
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	No aplica
D) Infraestructura y equipamiento urbano y regional	31. Generar e impulsar las condiciones necesarias para el desarrollo de ciudades y zonas metropolitanas seguras, competitivas, sustentables, bien estructuradas y menos costosas.	Con la instalación de ductos de gas natural, permitirá que la población utilice un hidrocarburo más limpio y más amigable con el medio ambiente, con lo cual se accederá a zonas más sustentables.
	32. Frenar la expansión desordenada de las ciudades, dotarlas de suelo apto para el desarrollo urbano y aprovechar el dinamismo, la fortaleza y la riqueza de estas para impulsar el desarrollo regional.	El proyecto no se vincula con las dinámicas de expansión de la mancha urbana.
E) Desarrollo social	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No aplica





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Vinculación del Proyecto con las UAB No. 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas		
Política Ambiental	Estrategia	Vinculación con el Proyecto
	37. Integrar a mujeres indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	Esta acción no es aplicable al proyecto.
	39. Incentivar el uso de los servicios de salud, especialmente de las mujeres y los niños de las familias en pobreza.	El proyecto no involucra al sector salud.
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	El proyecto no involucra el desarrollo y la atención de las necesidades de los adultos mayores.
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	El proyecto no involucra personas en situación de vulnerabilidad (indígenas, niños y mujeres en condición de violencia).
Grupo III. Dirigidas al Fortalecimiento de la gestión y la coordinación institucional		
A) Marco Jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	Esta acción no es aplicable al proyecto
B) Planeación del ordenamiento territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al catastro rural y la información agraria para impulsar proyectos productivos.	No aplica
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	El desarrollo del proyecto brinda una alternativa energética a la población, lo que ayudara a impulsar el desarrollo social a largo plazo y a disminuir las desigualdades en el acceso a los servicios.

Derivado de lo descrito anteriormente el **Proyecto** no se contrapone con ninguna de las estrategias sectoriales de la **(UAB) 36. Llanuras y Lomeríos de Nuevo León y Tamaulipas** establecidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

b. Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)

De acuerdo con lo señalado por el **Regulado**, el **Proyecto** incide con dos Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**) **APS-129** y **PRO-456**, con Política Ambiental de Protección y Aprovechamiento Sustentable, respectivamente.

Los criterios de regulación ecológica aplicables para el sitio del **Proyecto** se mencionan a continuación:

Clave de la UGA	Uso predominante	Política	Criterios de Regulación Ecológica (CRE)
APS-129	Desarrollo industrial	Protección	L7: 01, 02, L8: 01, 02, 03, L11: 01, 02, 03, L19: 01, 02, 03, 04,
PRO-456	Desarrollo industrial	Aprovechamiento Sustentable	L5: 01, 02, 03, 04, L6: 01, 02, 03, L8: 01, 02, 03, L11: 01, 02, 03, L19: 01, 02, 03, 04

Vinculación del Proyecto con los Criterios Ecológicos POERCB

UGA	Criterios de ecológicos	Vinculación con el PROYECTO
APS-129 PRO-456	10. Controlar el crecimiento urbano, pecuario e industrial en función de la disponibilidad de agua superficial y subterránea, manteniendo los caudales ambientales	Con la instalación del proyecto, no será necesario hacer un cambio en los caudales ambientales existentes en la región, ya que el Regulado hará uso del hincado de tubería, la cual es una tecnología amigable con el medio ambiente y no interviene con aguas superficiales o subterráneas en la región
	15. Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización	Con la instalación del proyecto no habrá descargas residuales que pudieran contaminar los cuerpos de agua
	1. Promover la captación, tratamiento y monitoreo de aguas residuales (urbanas e industriales).	Con la instalación del proyecto no habrá descarga de aguas residuales que pudieran afectar a los cuerpos de agua
	15. Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Con la instalación del proyecto no habrá descargas residuales que pudieran contaminar los cuerpos de agua
	87. Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región	El proyecto será instalado en una región previamente impactada por la industria, lo cual ha incrementado una derrama económica en la población, mejorando el nivel de vida de los habitantes
	62. Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.)	Las medidas que el regulado tomará para minimizar y/o mitigar los posibles impactos a los ecosistemas, cabe resaltar que el proyecto será instalado en un predio previamente impactado





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

UCA	Criterios de ecológicos	Vinculación con el PROYECTO
	6. Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región	El proyecto en ningún momento modificará el caudal ambiental de la región, ya que se hará uso de tecnología innovadora como lo es el hincado de tubería, lo cual permite que permanezca el caudal ambiental en óptimas condiciones
	9. Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas)	El proyecto hará uso de una tecnología innovadora, como lo es el hincado de tubería, la cual es más amigable con el medio ambiente, esta tecnología aplica la perforación desde un solo punto y utiliza otro punto hasta donde desemboca la tubería, esto ayuda a conservar los suelos existentes en esta área, lo cual evitará la sedimentación en los cuerpos de agua, también es importante mencionar, que el suelo donde se pretende la instalación ya había sido impactado anteriormente y actualmente existe la autopista de peaje 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V.)
	16. Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación	El proyecto será instalado en un suelo previamente impactado, por lo que el Regulado hará uso del hincado de tubería, la cual es una tecnología que permita no hacer más daño al suelo impactado.
	17. Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas	En etapas de preparación del sitio, instalación, mantenimiento y desmantelamiento del proyecto, el Regulado prevendrá la contaminación del suelo, con el manejo adecuado de los residuos que se llegasen a generar en estas etapas y lo hará de acuerdo a la normatividad vigente.
	20. Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos	El proyecto hará uso de una tecnología innovadora, lo cual permitirá no desestabilizar el suelo, esta tecnología es llamada hincado de tubería, la cual permite no lastimar el medio ambiente al ser más amigable con el mismo, también es importante mencionar, que el suelo ya había sido impactado anteriormente, por lo que se prevé hacer uso de cobertura vegetal para prevenir la erosión eólica
	34. Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquites y el matorral submontano	Debido a que el terreno ha sido previamente modificado por actividades antropogénicas, tales como agrícolas y/o ganaderas, se realizarán actividades mínimas de movimiento de tierras. Se iniciará con el retiro de los ejemplares arbóreos presentes en el área del proyecto, algunos serán replantados y de otros se tomarán muestras para ser usadas en los planes de reforestación.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

UGA	Criterios de ecológicos	Vinculación con el PROYECTO
		<p>Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V.). Sin embargo, el Regulado menciona planes de reforestación, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.</p>
	<p>37. Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos</p>	<p>Debido a que el terreno ha sido previamente modificado por actividades antropogénicas, tales como agrícolas y/o ganaderas, se realizarán actividades mínimas de movimiento de tierras. Se iniciará con el retiro de los ejemplares arbóreos presentes en el área del proyecto, algunos serán replantados y de otros se tomarán muestras para ser usadas en los planes de reforestación.</p> <p>Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V.). Sin embargo, el Regulado menciona planes de reforestación, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.</p>
	<p>38. Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas raparías</p>	<p>Debido a que el terreno ha sido previamente modificado por actividades antropogénicas, tales como agrícolas y/o ganaderas, se realizarán actividades mínimas de movimiento de tierras. Se iniciará con el retiro de los ejemplares arbóreos presentes en el área del proyecto, algunos serán replantados y de otros se tomarán muestras para ser usadas en los planes de reforestación.</p> <p>Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una</p>

A





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

UGA	Criterios de ecológicos	Vinculación con el PROYECTO
		afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V). Sin embargo, el Regulado menciona planes de reforestación, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.
	39. Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático	Se iniciará con el retiro de los ejemplares arbóreos presentes en el área del proyecto, algunos serán replantados y de otros se tomarán muestras para ser usadas en los planes de reforestación, donde se considerarán los escenarios de cambio climático de la región. Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V). Sin embargo, el Regulado menciona planes de reforestación, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.
	44. Promover la preservación y recuperación de las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial.	De acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, se verificará las especies que se encuentren peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial, esto permitirá saber cuáles son las especies que necesitan una reubicación, de acuerdo a su tipo de hábitat
	50. Fomentar la integración de las actividades productivas en cadenas sistema-producto a nivel municipal y regional. Las actividades que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas de competencia federal se registrarán por lo dispuesto en la declaratoria respectiva y en el Programa de Manejo de cada área	El proyecto no será instalado en un Área Natural Protegida





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

UGA	Criterios de ecológicos	Vinculación con el PROYECTO
	64. Promover el manejo adecuado de residuos sólidos mediante la construcción de rellenos sanitarios y otras tecnologías idóneas	Los residuos generados, serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente
	86. Elaboración de un inventario sobre la generación y descargas de residuos	En cada una de las etapas del proyecto, se realizará una bitácora para tener el control de los residuos generados y su recolección
	87. Determinar la capacidad de carga de los ecosistemas para las actividades productivas que se realicen en la región	El proyecto será instalado en una región previamente impactada por la industria, lo cual ha incrementado una derrama económica en la población, mejorando el nivel de vida de los habitantes.
	13. Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas	El proyecto no contaminará en ningún momento las aguas superficiales y subterráneas, ya que no existirá descarga de aguas residuales
	33. En aquellas zonas colindantes a las áreas naturales protegidas de competencia federal, o que se determinen como zonas de influencia de las mismas en los programas de manejo respectivos, privilegiar actividades compatibles con la zonificación y su zonificación de dichas Áreas Naturales Protegidas	El proyecto no se instalará en Áreas Naturales Protegidas, por lo que no aplica este criterio
	41. Fortalecer los esquemas de seguimiento y vigilancia a las medidas de mitigación marcadas en los estudios de impacto ambiental (medidas de manejo, de prevención, minimización, de compensación y de rehabilitación).	En la MIA se puede encontrar las medidas de prevención, minimización, compensación y rehabilitación que implantará el proyecto
	77. Elaboración de estudios que fundamenten la incorporación de sitios prioritarios para la conservación/protección como ANP	El proyecto no se encontrará instalado en un Sitio Prioritario para la Conservación ni en un Área Natural Protegida

Dentro de la revisión del POERCB se pudo observar que no existen lineamientos o criterios que impidan el desarrollo del Proyecto en cuestión, por lo que es congruente con las Políticas y Estrategias del POERCB.

- c. El Regulado señaló que dentro de la consulta de información de fuentes electrónicas el estado de Nuevo León cuenta con Plan Estatal de Desarrollo Urbano vigente.

Vinculación Plan Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2000-2021





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DCGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Estrategia	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
Revalorización y aprovechamiento de las aptitudes del suelo para su uso productivo	Promover las bases productivas y sociales de todo el amplio territorio rural del Estado, para iniciar un nuevo desarrollo que disminuya la migración de su población buscando mejores destinos	Con la instalación del proyecto, se generarán empleos, los cuales ayudarán a disminuir la migración de la población
Valorización del paisaje y conservación de la biodiversidad	Se propone una amplia e integral valorización del paisaje tanto construido, de la conservación de la biodiversidad y de la educación para la sustentabilidad	<p>Previo a realizar las actividades de preparación del sitio y construcción del proyecto, se llevarán a cabo las actividades previstas en los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, con la finalidad de proteger las especies que pudieran ser identificadas dentro del área.</p> <p>Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V). Sin embargo, el Regulado menciona los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.</p>
Fortalecimiento de las regiones, los equipamientos, la seguridad y la calidad de vida	Promueve políticas y proyectos que benefician a cada una de las Regiones como así también a los municipios que las componen.	Con la instalación del proyecto, se beneficiará la Región donde será instalado, con la inclusión de un combustible más limpio y amigable con el medio ambiente.
Mejoramiento de Sistemas de Energía, comunicaciones y saneamiento y prevención de riesgos de actividades humanas	Propone asumir frontalmente la prevención de riesgos a la vida humana que puedan generar las catástrofes naturales, o las amenazas de la propia urbanización y el crecimiento económico acelerado.	Se identifican, describen y se evalúan los impactos ambientales de la MIA-P, se mencionan las medidas preventivas, así como mitigativas que se implementaran en el proyecto





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Estrategia	Descripción	Vinculación con el PROYECTO
Sustentabilidad, Compactación Urbana y Calidad Vida	Busca el Desarrollo Urbano Sustentable y el Aprovechamiento de la infraestructura y Recursos existentes, y la introducción de mejoras importantes para contribuir e incrementar la calidad de vida de la población	Con la instalación del proyecto, se busca la incursión de un combustible más limpio y amigable con el medio ambiente, lo cual ayudará al desarrollo sustentable del Estado

- d. Que conforme con lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta DGGC, para el desarrollo del Proyecto son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación con el PROYECTO
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Para la preparación del sitio, construcción operación y Mantenimiento, así como el Desmantelamiento; no habrá descargas de aguas residuales que pudieran impactar a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Aunque no se contempla la generación de residuos peligrosos, en caso de requerir la caracterización de algún residuo generado, tomará como base las especificaciones descritas en la Norma. Durante las actividades del proyecto, no se contemplan la generación de RP, sin embargo, el personal involucrado deberá tener identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005.	Se llevará a cabo el procedimiento que se establezca para evitar cualquier reacción violenta para el equilibrio ecológico o el medio ambiente, así como para cualquier persona.
NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante cada una de las etapas del proyecto se verificará el buen funcionamiento de los equipos, verificando que las emisiones de ruido no sean excesivas, retirando la maquinaria o equipo que produzca exceso de ruido. Cumplir con las especificaciones sobre: El equipo para medir el nivel sonoro. Aplicar el procedimiento donde ocurra un reconocimiento inicial, una medición de campo, un procesamiento de datos de medición y la elaboración de un informe de medición. Obtener el nivel sonoro en ponderación "A" emitido por fuentes fijas, expresado en Db (A) de acuerdo con la Tabla que expresa los límites máximos permisibles, contenida en la Norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Norma	Vinculación con el PROYECTO
NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.	Aunque no se contempla la generación de residuos de manejo especial, el promovente y/o contratistas de la obra deberán tener bien identificados los residuos generados, así como las áreas donde se colocarán provisionalmente hasta su disposición tomando como base las especificaciones descritas en la Norma
NOM-003-ASEA-2016 Que establece los criterios de distribución de gas natural y gas licuado de petróleo por ductos durante las etapas de diseño, construcción, arranque, operación y mantenimiento, cierre y desmantelamiento, desde el punto de transferencia físico del sistema de transporte al de distribución o en su caso almacenamiento al sistema de distribución, hasta la salida del medidor o de la estación de regulación y medición del usuario final.	El Regulado presentó el título de permiso de la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como Distribuidor de gas natural para la zona geográfica de Monterrey con NÚM. C/019/DIS/97, por lo que el Proyecto se deberá ajustar a los lineamientos que establece dicha norma.

En este sentido, esta DGCC determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto, por lo que el Regulado deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

- e. El Regulado manifestó que el Proyecto no incide con alguna Región Terrestre Prioritaria, (RTP) ni Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA), ni Área Natural Protegida de carácter federal, estatal o municipal.
- f. El Regulado hizo mención que el Proyecto incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) "Río San Juan y Pesquería", señalando que, durante las actividades de preparación del sitio y construcción de la red de distribución, se ajustará a los lineamientos de conservación ecológica que establece dicha RHP.

De acuerdo con lo anterior, el Regulado hizo mención que la principal problemática de dicha RHP es la modificación del entorno, debido a que los cuerpos de agua han sido impactados por las altas densidades de la población y las actividades productivas de la región, además de la contaminación de los ríos, lagos y lagunas por agroquímicos y aguas residuales industriales; y de acuerdo con las actividades del Proyecto no existen lineamientos que limiten las actividades del mismo, debido a que para su instalación no se afectarán cauces naturales, ya que estos serán cruzados de manera direccional y no se contaminarán aguas superficiales de ningún tipo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022
Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

- X. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del Proyecto; al respecto se tiene lo siguiente:

El **Regulado** manifestó que la delimitación del Sistema Ambiental (SA) se realizó conforme a las UGA del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB); se seleccionaron aquellas en las que el Proyecto incide directamente, como son las UGAs APS-129 y PRO-456. El SA presenta un área de 5,456.483 hectáreas y se extiende dentro de las UGA APS-129 y PRO-456 y el límite municipal del territorio de Ciénega de Flores. El proceso de delimitación del SA se realizó con el apoyo del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA).

Por otro lado, indicó que el área de influencia del Proyecto es estimada con un radio de por lo menos 1,968.67 m a la redonda del sitio del proyecto, que engloba las afectaciones a los factores ambientales, con una superficie aproximada de 12.20 km² superficie ubicada dentro del municipio de Ciénega de Flores.

El **Regulado** presentó las coordenadas del Sistema Ambiental y área de Influencia del Proyecto en la Página 16 del Capítulo II de la MIA-P, y en el Anexo X de la información adicional.

Caracterización y Análisis del Sistema Ambiental
Aspectos abióticos

Clima

En el municipio de Ciénega de Flores, el clima es semiseco semicálido (49%), semiseco muy cálido y cálido (28%) y semicálido subhúmedo con lluvias escasas todo el año (23%). Presentándose un rango de temperatura de 20 a 24° C y un rango de precipitación de 500-700 mm.

La temporada más mojada dura 4.7 meses, del 15 de mayo al 6 de octubre, con una probabilidad de más del 21 % de que cierto día será un día mojado. La probabilidad máxima de un día mojado es del 39 % el 8 de septiembre. La temporada más seca dura 7.3 meses, del 6 de octubre al 15 de mayo. La probabilidad mínima de un día mojado es del 4 % el 9 de diciembre.

Las condiciones climáticas en la zona del proyecto y en el SA, describen dos grupos: A cálidos húmedos y B secos, con diferentes variantes en cuanto al régimen de temperaturas y precipitación, esto de acuerdo con la caracterización mundial de Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana (1964), los climas BS1hw y (A)C(wo)x' son los de mayor representación para el SA con 40.08% y 59.92%, respectivamente.

Temperatura

la temporada calurosa dura de 4 a 2 meses, del 4 de mayo al 10 de septiembre, y la temperatura máxima promedio diaria es más de 33 °C. El día más caluroso del año es el 28 de julio, con una temperatura máxima promedio de 36 °C y una temperatura mínima promedio de 24 °C.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

La temporada fresca dura de 2 a 5 meses, del 24 de noviembre al 9 de febrero, y la temperatura máxima promedio diaria es menos de 24 °C. El día más frío del año es el 5 de enero, con una temperatura mínima promedio de 9 °C y máxima promedio de 21 °C.

La temperatura media anual oscila entre los 22°C, siendo los periodos más cálidos de mayo a septiembre con valores medios superiores a los 25°C, periodo en el cual las temperaturas máximas son superiores a los 30°C, de acuerdo con los registros diarios los máximos reportados superan los 42°C incluso en los meses de marzo y abril.

Precipitaciones

La temporada más mojada dura 4.7 meses, del 15 de mayo al 6 de octubre, con una probabilidad de más del 21 % de que cierto día será un día mojado. La probabilidad máxima de un día mojado es del 39 % el 8 de septiembre.

La temporada más seca dura de 7 a 3 meses, del 6 de octubre al 15 de mayo. La probabilidad mínima de un día mojado es del 4 % el 9 de diciembre.

Entre los días mojados, distinguimos entre los que tienen solamente lluvia, solamente nieve o una combinación de las dos. En base a esta categorización, el tipo más común de precipitación durante el año es solo lluvia, con una probabilidad máxima del 39 % el 8 de septiembre.

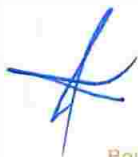
Viento

La velocidad promedio del viento por hora en Ciénega de Flores tiene variaciones estacionales considerables en el transcurso del año. La parte más ventosa del año dura 5.5 meses, del 16 de marzo al 31 de agosto, con velocidades promedio del viento de más de 13.9 kilómetros por hora. El día más ventoso del año es el 3 de julio, con una velocidad promedio del viento de 17.1 kilómetros por hora. El tiempo más calmado del año dura 6.5 meses, del 31 de agosto al 16 de marzo. El día más calmado del año es el 6 de diciembre, con una velocidad promedio del viento de 10.7 kilómetros por hora.

Inundaciones

Las inundaciones se generan cuando la intensa precipitación causa un flujo de agua superior a la capacidad del cuerpo de captación, lo que provoca el desbordamiento de ríos y arroyos. Los asentamientos humanos que se ubican a los lados de los cauces son susceptibles a inundarse por el desbordamiento lateral de los cuerpos mencionados. El caso más común de inundación es el anegamiento, pero cuando los cauces tienen mucha pendiente, se producen los flujos torrenciales que son comunes en el estado y son muy destructivos. El índice de inundación, en el área del proyecto es considerado nulo.

Geología y relieve





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Con base en información del INEGI las unidades geológicas que existen en el territorio ceneguense se encuentran dominadas por material aluvial que es producto de deslizamientos de lomeríos o márgenes de arroyos. En consecuencia, prácticamente la totalidad del territorio norte se caracteriza por el material aluvial, como sucede en ambos márgenes del río Salinas y en una pequeña superficie al sur colindando con el municipio Zuazua.

La composición geológica donde se localiza el SA del proyecto es Q(cg)-Cuaternario (Conglomerado), Tpl (cg)-Terciario, Plioceno (Conglomerado) y Q(s)-Cuaternario (Suelo).

El relieve es conformado por sistemas de topoformas de cuatro subprovincias fisiográficas pertenecientes a dos grandes provincias fisiográficas (PF): Sierra Madre Oriental, ubicando dentro de ésta, elementos orográficos como la Sierra San Miguel, Sierra del Fraile, Sierra Mitras y Cerro de la Silla; está integrada principalmente por sedimentos calcáreos del Cretácico y Jurásico que se encuentran plegados, formando valles estructurales (en los sinclinales y serranías en los anticlinales cuando las formaciones son resistentes a la erosión pero cuando estos últimos dejan al descubierto un núcleo constituido por rocas menos resistentes; entonces se forman valles en su centro. Debido a la intensidad de los plegamientos, la topografía es sumamente accidentada, ofreciendo perfiles típicamente aserrados; y la PF Llanura Costera del Golfo

Suelo

El suelo dominante del municipio de Ciénega de Flores se compone por: Calcisol (24.3%), Kastañozem (19.1%), Phaeozem (17.8%), Leptosol (16.8%), Chernozem (12.0%), Fluvisol (6.8%) y No aplicable (3.2%).

El predio donde se ubicará el Proyecto en el Municipio de Ciénega de Flores, N.L., estará ubicado en el área correspondiente a suelo tipo Chernozem (CH).

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), el 6.71% del SA no cuenta con un grupo de suelo referenciado al corresponder a territorio urbano construido, el resto de la superficie se distribuye en 5 grupos de suelo, siendo los de mayor representación: Chernozem (CH) (51.04%) y Leptosol (LP) (33.58%).

Hidrología superficial

El municipio de Ciénega de Flores se encuentra en la Región Hidrológica Bravo-Conchos (100%), Cuenca Río Bravo-San Juan (100%), Subcuenca Río Salinas (100%), con las siguientes corrientes de agua: Perenne: Río Salinas y Río Ciénega e Intermittente: Río La Negra, Río a Miguel y Río Picachos.

Cuenca	Subcuenca	Microcuenca	Descripción	Superficie de incidencia (m ²)
Río Bravo-San Juan	El Recuerdo-Nora Nelly Dos	Ciénega de Flores	Área MDM	2,474.29
Río Bravo-San Juan	El Recuerdo-Nora Nelly Dos	Ciénega de Flores	Ducto de 8" 1714M	13,704.23
Río Bravo-San Juan	El Recuerdo-Nora Nelly Dos	Ciénega de Flores	Ducto de 12" 760M	9,062.64
Río Bravo-San Juan	El Recuerdo-Nora Nelly Dos	Ciénega de Flores	Interconexión	984.08





El río principal de Ciénega de Flores es el Salinas, el cual pasa por la cabecera municipal, de noroeste a sureste. Los arroyos Tierra Blanca y Vaquerías son de caudal permanente, mientras que El Salto, El Venado y La Ciénega tiene agua sólo en época de lluvias.

Cuerpos de agua

Dentro del SA se incluyen elementos hidrográficos, destacando el Río Salinas, así como arroyos de condición intermitente. Para el SA se identifican escorrentías intermitentes, durante los recorridos en campo se detectó presencia del Arroyo La Cueva en el área del proyecto.

Tipo	Nombre del río	Clasificación	Longitud (m)
Arroyo	S/N	Corriente intermitente	4,422.52
Arroyo	A. La Cueva	Corriente intermitente	11,822.60
Arroyo	A. Picachos	Corriente intermitente	3,030.03
Río	Río Salinas	Corriente perenne	4,030.63
Canal de irrigación	Canal Santa Rita	Canal	6,656.31
Arroyo	A. San Miguel	Corriente intermitente	6,181.32
Arroyo	A. Vaquería	Corriente intermitente	7,973.59

Aguas subterráneas

El SA se ubica dentro del acuífero El Carmen-Salinas Victoria (clave 1924), el cual se localiza en la porción central del Estado de Nuevo León, a 35 km al norte de Monterrey, este sistema acuífero abarca una extensión de 3,618 km² de superficie total. Geopolíticamente comprende en su totalidad los municipios de El Carmen, Ciénega de Flores, General Zuazua y Pesquería y parcialmente los municipios Marín, Salinas Victoria, Hidalgo, Abasolo, General Escobedo, Apodaca, Higuera, Doctor González, Los Ramones, Cadereyta Jiménez, Juárez, Mina y García. De acuerdo con el SIGEIA, el acuífero El Carmen-Salinas Victoria se encuentra sin disponibilidad.

Aspectos bióticos

Flora

El SA en el entorno presenta una estructura compleja debido a la diversidad y riqueza de sus aspectos naturales, el alto impacto por el desarrollo social y económico. Así la interacción entre estos procesos evolutivos es la que ha dado lugar a la conformación de las características actuales en la estructura y funcionamiento del SA.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

El **Regulado** manifestó que, de acuerdo con el **SIGEIA**, los usos de suelo del **SA** del **Proyecto** son los siguientes:

Clave(USV)	Grupo de vegetación	Tipo de vegetación	Superficie incidencia (ha)	%
RA	Agricultura de riego	Agricultura de riego anual	103.82	1.9
PC	Pastizal cultivado	Pastizal cultivado	1,459.11	26.74
Vsa/MET	Matorral xerófilo	Vegetación secundaria arbustiva de matorral espinoso tamaulipeco	1,304.24	23.9
PI	Vegetación inducida	Pastizal inducido	1,644.03	30.13
AH	Asentamientos humanos	Asentamientos humanos	945.3	17.32
Total			5456.48	100

El 17.32% de la extensión del **SA** es ocupado por asentamientos humanos (AH). El 26.74% por pastizales cultivados (PC), 30.13% por pastizales inducidos (PI), el 23.90% es ocupado por matorrales en estado secundario (Vsa/MET) y el 1.90% por terrenos agrícolas (RA). En particular para el área del proyecto, tal y como se ha indicado, se construirá dentro del DDV, donde actualmente se presentan actividades antrópicas, como lo son la operación de una autopista y un camino de terracería por lo cual no será necesario realizar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).

El área de la influencia del proyecto es estimada con un radio de por los menos 1,968.67 m a la redonda del sitio del proyecto, que engloba las afectaciones a los factores ambientales, con una superficie aproximada de 12.20 km², superficie ubicada dentro del municipio de Ciénega de Flores.

Para el muestreo primeramente se ubicó el trazo dentro de las mediaciones del proyecto y se identificó la base de los cercos vivos y el límite en cuanto a derecho de vía que tienen los costados del trazo del proyecto, considerando a su vez que es una zona de industrias y carretera.

La totalidad de los organismos muestreados fueron identificados dentro del área correspondiente contigua al paso del gasoducto HOWARD-CMG, donde se establecen cercos perimetrales correspondientes a los límites de derecho de vía por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, así como particulares. Se considera un ancho que corre a partir de la línea de transmisión del gasoducto de 11 metros a los costados en todo el transecto.

De acuerdo a las características del área de influencia del proyecto y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos: arroyos y cuerpos de agua; edafológicos, etc.), se observa que dicho predio no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, el cual además no es un ecosistema como tal, sino un antroposistema o bien lo que algunos autores denominan "ecosistema urbano" el cual por lo tanto es





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

un sistema ambiental que ha sido simplificado por la intervención humana y que es mantenido también mediante esta intervención.

Durante los muestreos y recorridos de campo no se registraron especies bajo algún estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que lista las especies de flora y fauna.

Fauna

Uno de los mayores problemas que presenta la fauna silvestre es la destrucción y fragmentación de su hábitat debido al desarrollo y crecimiento de asentamientos humanos que conllevan al cambio de uso de suelo, como agricultura y ganadería extensiva por mencionar algunos, otro problema que presenta la fauna es la caza o tráfico de especies como animales exóticos haciendo a la fauna desértica y de selvas altas las más vulnerables debido a sus endemismos o siendo especies raras.

Para el muestreo primeramente se ubicó el trazo dentro de las mediaciones del proyecto y se identificó la base de los cercos vivos y el límite en cuanto a derecho de vía que tienen los costados del trazo del proyecto, considerando a su vez que es una zona de industrias y carretera.

El Regulado presentó en la IA un listado de especies probables en el sitio del Proyecto.

Nombre Común	Nombre científico	Estatus (NOM- 059- SEMARNAT-2010)
Pinzón Mexicano	<i>Haemorhous mexicanus</i>	No aplica
Liebre	<i>Lepus californicus</i>	No aplica
Pecari	<i>Tayassuidae</i>	No aplica

Dentro del SA no se registraron especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

En lo que respecta a la fauna silvestre, los individuos o ejemplares a rescatar, proteger y conservar serán todos aquellos vertebrados (anfibios, reptiles, aves y mamíferos) con o sin estatus de protección y en cualquiera etapa de desarrollo; siempre y cuando se encuentre dentro del área de las obras asociadas al proyecto y listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del Regulado de incluir en la MIA-P la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el Proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta DGGC, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el Proyecto, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que gran parte de la vegetación natural ha sido modificada, por lo que, no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del Proyecto; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del Proyecto, además de considerar que la instalación del mismo se realizará sobre derechos de vías existentes; sin embargo, el Regulado derivado del análisis de identificación de impactos mediante la Matriz de Leopold modificada aplicadas a las etapas de selección, preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

Impactos ambientales identificados y Medidas Preventivas y/o de mitigación específicas

Factor ambiental	Actividad/Impacto/Afectación	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Preparación del sitio		
Aire	Movimiento de maquinaria para el transporte de residuos, suelo y escombros	<p>Todo el equipo y maquinaria deberá contar con el respectivo mantenimiento correctivo.</p> <p>Se cubrirán los camiones que transporten material con lonas para reducir las emisiones de partículas.</p>
Flora	Previo a realizar las actividades de preparación del sitio del proyecto, se llevarán a cabo las actividades previstas del rescate y reubicación de flora, con la finalidad de proteger las especies que pudieran ser identificadas dentro del área.	<p>Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V). Sin embargo, el Regulado menciona los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.</p>

¹ La Integridad funcional de acuerdo con lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Factor ambiental	Actividad/Impacto/Afectación	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Fauna	Previo al inicio de cualquier actividad se deberán verificar que el sitio se encuentre libre de fauna silvestre.	En caso de encontrarla se valorará el riesgo del ejemplar, el rescate será principalmente mediante técnicas de ahuyentamiento, limitándose a la captura directa solamente en caso de que el organismo se vea imposibilitado de desplazarse por sus medios hacia un sitio seguro. Por lo que se deberá contar con la capacitación, contenedores y equipo necesario. Tratándose de organismos que requieran de mayor capacitación para la manipulación de organismos tal como mamíferos de talla mediana y grande, serpientes venenosas u otros, se avisará a Parques y Vida Silvestre de Nuevo León para el manejo de algún individuo.
	Previo a realizar las actividades de preparación del sitio del proyecto, se llevarán a cabo las actividades previstas del rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de proteger las especies que pudieran ser identificadas dentro del área.	Se verificará que las especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como, las especies raras y/o endémicas sean reubicadas de acuerdo a su tipo de hábitat.
Suelo	Demanda de materiales en bancos para la nivelación del predio	El material deberá ser colocado en áreas adecuadas libre de vegetación y sin riesgos de arrastre hídrico
	Excavaciones que cumplan con las especificaciones constructivas	Colocación de áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico correspondiente, empleado de preferencia especies nativas de la zona
		Retirar los residuos sólidos no peligrosos que se generen durante la limpieza y despalle del predio Reutilizar en la medida de lo posible, el material a excavar para la nivelación o compactación del terreno
Construcción		
Aire	Movimiento de maquinaria para el transporte de residuos, suelo y escombros	Se cubrirán los camiones que transporten material con lonas para reducir las emisiones de partículas
	Labores de construcción con maquinaria pesada	Dar mantenimiento adecuado a los equipos camiones de carga, y maquinaria a utilizar para la realización de actividades durante la etapa, para minimizar la emisión de gases y ruido. Apagar la unidad cuando no se requiera
Flora	Previo a realizar las actividades de construcción del proyecto, se llevarán a cabo las actividades previstas en los programas de rescate y reubicación	Acorde con lo mencionado por el Regulado los ejemplares que serán removidos no representan una afectación significativa ya que es vegetación





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Factor ambiental	Actividad/Impacto/Afectación	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
	de flora y fauna, con la finalidad de proteger las especies que pudieran ser identificadas dentro del área.	ruderal (arbustos espinosos, agaves y mezcla de arbustos), toda vez que el área por afectar se ubica sobre derecho de vía de la autopista 85D Monterrey-Nuevo Laredo y la vialidad del parque industrial de Grupo CLISA (CL Desarrollos y Proyectos S.A. de C.V). Sin embargo, el Regulado menciona los programas de rescate y reubicación de flora y fauna, por lo que las acciones a implementar deberán quedar plasmadas en el cumplimiento establecido en la Condicionante 1 de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Condicionante 4 del presente oficio.
Fauna	Previo a realizar las actividades de construcción del proyecto, se llevarán a cabo las actividades previstas del rescate y reubicación de fauna, con la finalidad de proteger las especies que pudieran ser identificadas dentro del área.	Se verificará que las especies que se encuentren dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como, las especies raras y/o endémicas sean reubicadas de acuerdo a su tipo de hábitat.
Suelo	Construcción de obra civil e instalación de bases de sustentación para tanques de almacenamiento de Gas Natural	Evitar el vertimiento de residuos líquidos o peligrosos sobre el suelo natural Los residuos generados deberán ser dispuestos en rellenos sanitarios autorizados, según lo indique el ayuntamiento
Agua	Generación de aguas residuales por parte de los trabajadores de la construcción	Las aguas residuales generadas durante la etapa de construcción serán dispuestas en contenedores y manejadas por el servicio correspondiente Utilización de sanitarios portátiles para el control de las aguas residuales tipo doméstico
	Uso de agua para la construcción y disipar el polvo producido por la misma	Se fomentará el manejo adecuado del agua con el personal, con el fin de reducir y eficientizar su aprovechamiento
	Generación de residuos peligrosos provenientes del mantenimiento a la maquinaria y durante la construcción.	Se recolectarán y almacenarán de forma temporal los RP para su correcta disposición con empresas autorizadas para su manejo.
	Generación de residuos sólidos urbanos provenientes del personal y durante la construcción	Se recolectarán los RSU para su correcta disposición en rellenos sanitarios autorizados
Paisaje	Presencia de maquinaria y edificación nueva en la zona	Colocación de áreas ajardinadas de acuerdo a lo que indique el Plan de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico correspondiente, empleado de preferencia especies nativas de la zona.
Operación y Mantenimiento		

A

du





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Factor ambiental	Actividad/Impacto/Afectación	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Aire	Recepción, almacenamiento y suministro de gas natural	Se llevará un programa de verificación de fugas de válvulas, juntas y accesorios, así como la verificación de empaques de mangueras de conexión y desconexión
	Movimiento de vehículos y personas por la zona	Se deberá cumplir con lo establecido en la NOM-081-SEMARNAT-2017 que establece los LMP de emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas
Agua	Uso de agua para servicios de la estación	Se fomentará el manejo adecuado del agua con el personal, con el fin de reducir y eficientizar su aprovechamiento
	Descarga de aguas residuales por el uso de agua en la instalación	Las aguas residuales provenientes de los sanitarios serán canalizadas a la red de drenaje municipal y/o a la fosa séptica, y deberán cumplir con los parámetros de la NOM-002-ECOL-1996
Flora	Para las actividades de mantenimiento, queda estrictamente prohibido el uso de químicos y fuego para el control de la vegetación.	El control de la vegetación solo considerará el desbroce de la vegetación, para evitar la pérdida de suelo por procesos erosivos.
Suelo	Generación de Residuos Sólidos Urbanos por parte del personal en el área de sanitarios y oficina	Los RSU proveniente de oficinas y baños se concentrarán en contenedores específicos para los diferentes tipos de desechos y están debidamente identificados Se entregarán a los diferentes servicios de limpieza o reciclamiento que existan en la zona, o ya sea que la empresa los traslade a los establecimientos correspondiente, siempre cumpliendo las medidas establecidas
	Generación de Residuos Peligrosos en el área de almacenamiento y expendio de Gas Natural, así como resultado de las actividades de mantenimiento.	Los RP provenientes de mantenimiento de maquinaria se dispondrán en un almacén temporal de acuerdo a los lineamientos de la LGPGIR Serán entregados periódicamente a una empresa autorizada para su transporte, manejo y disposición final
Abandono de sitio		
Aire	Desmantelamiento de la instalación producirá emisión de partículas y ruido por la maquinaria empleada.	Cualquier actividad de abandono del sitio se sujetará al programa de restauración del sitio que aprueben las autoridades competentes.
	Abandono de la estructura civil o su desmantelamiento en escombros.	





Factor ambiental	Actividad/Impacto/Afectación	Medidas de prevención, mitigación y/o compensación
Suelo	Movimiento por uso de maquinaria.	
Paisaje	Debido a la presencia de maquinaria y personal.	

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, para las obras de operación, mantenimiento y abandono considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas o programas, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente las cuales esta **DGGG** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido, de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, en el área donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto**, los usos del suelo son terrenos que se encuentran ya impactados con un alto grado de antropización lo que ha provocado que la flora y fauna se encuentren altamente impactados, por lo que no existirá una afectación significativa que modifique la estructura del **SA** y que pudiese poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGG** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **Proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por la etapa de construcción.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

EN MATERIA DE RIESGO AMBIENTAL

XIV. Que conforme a lo establecido en el Acuerdo^[2] y respecto de lo manifestado en el ERA del Proyecto, el **Regulado** realizará Actividades Altamente Riesgosas, en virtud de que en la etapa de operación manejará una capacidad de **5,071 kg de gas natural**, rebasando la cantidad de reporte señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas que es de **500 kg de Gas Natural**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su cantidad de reporte, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados..."; será considerada altamente riesgosa.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Por lo que, de acuerdo con la información contenida del ERA el **Regulado** presentó las modelaciones de los eventos de riesgo que fueron identificados de acuerdo con el análisis de riesgo aplicado a través del modelo HAZOP, y la posterior jerarquización de los eventos y la determinación de los Radios de Afectación para los escenarios planteados:

Conforme con lo anterior, el **Regulado** presentó los escenarios siguientes:

Descripción	Tipo	Radiación Térmica			Sobre presión		
		37.5 ^a Kw/m ²	5 ^b Kw/m ²	1.4 ^c Kw/m ²	3 ^d psi	1 ^e pis	0.5 ^f psi
Escenario 1 Ruptura total con posible incendio y explosión en Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED 406" de 1714 m, coninterconexión a ducto existente (25.56°29.24" LN, 100°13'29.29 LO)	Peor caso (Ruptura Total 8" Ø)	26.21	87.86	165.26	46.25	105.58	179.47
Escenario 2 Fuga de gas en bridas y accesorios con posible incendio y explosión en Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED .406" de 1714 m, con	Caso más probable (2" Ø)	6.29	23.20	43.80	29.14	66.51	113.06

[2] Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Descripción	Tipo	Radiación Térmica			Sobre presión		
		37.5 ^a Kw/m ²	5 ^b Kw/m ²	1.4 ^c Kw/m ²	3 ^d psi	1 ^e pis	0.5 ^f psi
interconexión a ducto existente (25.56'29.24" LN, 100°13'29.29 LO).							
Escenario 3 Fuga de gas con posible incendio y explosión en válvulas de seccionamiento: <ul style="list-style-type: none"> • km 0+00 Inicio Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED .375" de 716 m / interconexión a City Gate ER-6000 (25°57'12.66" LN y 100°12'48.43" LO). • km 0+716 Fin Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED .375" de 716 m /Ubicación de registro de válvulas (25°57'22.58" LN, 100°13'12.81"LO) ¹ 	Caso alternativo (20% del diámetro de tubería=2.4"Ø)	7.97	27.67	52.16	30.96	70.68	120.14
<ul style="list-style-type: none"> • km 1+710 Registro de válvulas Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED .406" de 1714 m (23.56' 53.61 LN, 100°13.21.04"LO) ¹. 	Caso alternativo (20% del diámetro de tubería = 1.6"Ø)	5.17	18.70	35.35	27.05	61.74	104.95
<ul style="list-style-type: none"> • km 2+468 Fin Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED .406" de 1714 m / Registro de válvulas (25.56'29.24" LN, 100°13'29.29 LO). 		5.17	18.70	35.35	27.05	61.74	104.95
Escenario 4 Ruptura total con posible incendio y explosión en válvulas de seccionamiento: <ul style="list-style-type: none"> • km 0+00 Inicio Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED .375" de 716 m / interconexión a City Gate ER-6000 (25°57'12.66" LN y 100°12'48.43" LO) ¹. • km 0+716 Fin Ducto de 12" Ø API 5L X42 CED .375" de 716 m /Ubicación de registro de válvulas (25°57'22.58" LN, 100°13'12.81"LO) ¹ 	Peor caso (Ruptura Total 12"Ø)	38.56	129.49	243.60	46.25	105.58	179.47
<ul style="list-style-type: none"> • km 1+710 Registro de válvulas Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED .406" de 1714 m (23.56' 53.61 LN, 100°13.21.04"LO) ¹. 	Peor caso (Ruptura Total 8"Ø)	26.21	87.86	165.26	27.05	61.74	104.95
<ul style="list-style-type: none"> • km 2+468 Fin Ducto de 8" Ø API 5L X42 CED .406" de 1714 m / Registro de válvulas (25.56'29.24" LN, 100°13'29.29 LO). 							

¹ Escenario hipotético, considerando que durante la construcción e instalación de los ductos de 8" Ø y 12" Ø, no se utilizarán sustancias peligrosas, sino que el ducto existente es el que contiene a la sustancia peligrosa (inflamable y explosiva); por lo tanto las consecuencias de interés pueden ser: formación de nube inflamable, con la posibilidad de encontrar una fuente de ignición para provocar un incendio y/o explosión, con efectos relacionados con radiación térmica y sobre presión.





mismas que se podrían presentar, en caso de un golpe externo durante la Perforación, hincado de tubería es instalación marginal.

^a Radio de Alto Riesgo por daño a equipos (m)

^b Radio de Alto Riesgo (m)

^c Radio de Amortiguamiento (m)

^d Radio de Alto Riesgo por daño a equipos (m)

^e Radio de Alto Riesgo (m)

^f Radio de Amortiguamiento (m)

Interacciones de riesgo

El **Regulado** presentó un análisis de interacciones realizadas mediante una matriz para cada uno de los escenarios, identificando para cada radio de afectación la infraestructura o zona que vería afectada para cada uno de los escenarios que integran el Proyecto y de los puntos o sitios de interés.

Para cada una de las simulaciones se tomaron los niveles de radiación térmica y sobrepresión para los siguientes efectos:

- Efectos por radiación térmica para la zona de amortiguamiento de 1.4 kW/m²: Puede tolerarse sin sensación de incomodidad durante largos periodos (con vestimenta normal), se considera inofensivo para personas sin ninguna protección especial. En general se considera que no hay dolor, sea cual sea el tiempo de exposición, con flujos térmicos inferiores a 1.7 Kw/m² (mínimo necesario para causar dolor).
- Efectos por radiación térmica para la zona de alto riesgo de 5.0 kW/m²: Zona de intervención con un tiempo máximo de exposición de 3 minutos. Máximo soportable por personas protegidas con trajes especiales y tiempo limitado. El tiempo necesario para sentir dolor (piel desnuda) es aproximadamente de 13 segundos, y con 40 segundos pueden producirse quemaduras de segundo grado. Cuando la temperatura de la piel llega hasta 55 °C aparecen ampollas.
- Efectos por sobrepresión para la zona de alto riesgo: 1psi: Demolición parcial de casas, las vuelve inhabitables
- Efectos por sobrepresión para la zona de amortiguamiento 0.5psi: Ventanas grandes y pequeñas se hacen añicos; daño ocasional a marcos de ventanas.

Cabe señalar, que los escenarios de riesgo evaluados indican que existe dentro del sistema estudiado, la potencialidad de manifestación de afectaciones; sin embargo, la posibilidad de presentarse se verá minimizada por la aplicación de los diversos controles de ingeniería y de factor humano y administrativo que contempla el diseño del Proyecto.





Asimismo, el **Regulado** presentó diversas medidas para reducir la probabilidad de ocurrencia de los escenarios identificados, así como para minimizar las posibles afectaciones en caso de que se llegase a materializar alguno de los escenarios de riesgo.

Señalamiento de las medidas de seguridad en materia ambiental

- XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el Señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas y sistema de seguridad resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, de acuerdo con la siguiente tabla:

Recomendaciones Técnico - Operativas

Recomendación	Responsable	Región de riesgo
Garantizar la disponibilidad de herramientas y/o refacciones para la perforación	Construcción / Supervisión de obra	C
Garantizar la disponibilidad de herramientas y/o refacciones para la perforación	Construcción / Supervisión de obra	C
Garantizar que se cumplan los programas de mantenimiento preventivo y predictivo del equipo de perforación.	Construcción / Supervisión de obra	C
Garantizar que los soldadores estén aprobados y certificados, acordes a los trabajos de soldadura.	Construcción / Supervisión de obra	C
Verificar que se cuente con un procedimiento de atención de emergencias por fugas de hidrocarburos	Construcción / Supervisión de obra	B
Realizar la instalación de la instalación de la junta de interconexión con personal calificado	Construcción / Supervisión de obra	C
Elaborar procedimiento de recepción y calidad para la adquisición de materiales y equipo.	Construcción / Supervisión de obra	B
Elaborar Programa de inspección y mantenimiento para el Sistema de distribución de gas natural del proyecto	Seguridad/ Mantenimiento	A
Verificar que se lleve a cabo el Programa de Patrullaje y Mantenimiento de toda la red	Seguridad/ Mantenimiento	A

A

de





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Recomendación	Responsable	Región de riesgo
Incluir como requisito en la especificación de recubrimientos que el recubrimiento anticorrosivo deberá ser adecuado al tipo de suelo y resistente al método de instalación	Ingeniería	B
Implementar programa para la evaluación del recubrimiento anticorrosivo mediante técnicas de inspección de ductos para determinar pérdida de recubrimiento anticorrosivo (por ejemplo: conductividad)	Ingeniería / Supervisión / Construcción	A
Verificar el retiro de material sobrante de la excavación	Construcción / Seguridad	B
Suspensión de trabajos durante el período necesario para condiciones seguras	Construcción/ Seguridad	B
Mantener la coordinación y comunicación con SCT respecto a paso de equipos o cargas pesadas de proyectos de terceros en la autopista, con la administración de los parques industriales para verificar cargas y evaluar refuerzo en cruces	Administración / Seguridad	A
Verificar que el personal del proyecto (incluyendo subcontratistas) cuente con los servicios médicos	Administración / Seguridad	B
Verificar y mantener actualizados teléfonos y mecanismos de comunicación con instituciones de emergencia	Administración / Seguridad	B
Evaluar en el diseño la adición de protecciones metálicas para el ducto y accesorios expuestos a impacto vehicular.	Ingeniería/ Seguridad	B
Elaborar Programa de inspección y mantenimiento para el Sistema de Distribución de gas natural del Proyecto	Mantenimiento	B
Asegurar que se lleven cabo los estudios de espesor al tanque de Mercaptano	Operación/ Mantenimiento /Seguridad	C
Verificar el cumplimiento del Sistema de tierras en el sistema de odorización	Operación/ Seguridad	C
Evaluar la factibilidad de contar con un centro integral de entrenamiento/ capacitación en instalaciones, control de fugas y respuesta a emergencias.	Seguridad	A
Considerar realizar seminarios/juntas técnicas con Protección civil de zona para correcto	Seguridad	A

A

dr





Recomendación	Responsable	Región de riego
dimensionamiento de emergencias. Simulacro de escritorio.		
Revisión de actuación y evaluación de respuesta por involucrados en incidentes.	Seguridad	A
Supervisión continua por parte de operaciones de CMG de la franja de desarrollo del sistema	Seguridad	A
Debido a la frecuencia de incidentes por el mal uso de excavadoras, es conveniente la revisión / aplicación de políticas de control de trabajos y mayor comunicación e información entre las agencias e industrias involucradas para la contención de los riesgos.	Operación/ Seguridad	A
Considerar la factibilidad de que las válvulas de seccionamiento, sea de cierre automático (mecánico o de control), para protección en zona de tránsito y suelo sin cubierta	Operación/ ingeniería / Seguridad	A

Sistemas de Seguridad

- Las estaciones de regulación contarán con válvulas de seguridad para evitar la sobrepresión del sistema de alta presión.
- El gas natural que se distribuye deberá estar odorizado bajo la especificación dada en el apéndice I de la Norma NOM-003-SECRE-2011.
- El **Regulado** deberá contar con un programa de patrullaje de su red de distribución apegado a la norma NOM-003-SECRE-2011, y al ASME B 31.8 punto 851.2 para la clase de localización correspondiente.
- El **Regulado** en sus procedimientos de operación y mantenimiento contempla el monitoreo de fugas bajo las especificaciones del apéndice III de la Norma NOM-003-SECRE-2011 y en cumplimiento del estándar ASME B 31.8 punto 851.3.
- El proveedor de gas natural cuenta con procedimientos y planes de emergencia para ataque de contingencias en gasoductos.
- Las estaciones de entrega del proveedor están monitoreadas a través de instrumentación que informa en tiempo real sobre las condiciones de operación de los gasoductos.
- Existen canales de comunicación directa entre la distribuidora y el suministrador para la coordinación de movimientos operativos y acciones de respuesta a situaciones de emergencia.
- El **Regulado** cuenta con suficiente experiencia, procedimientos de emergencia y personal capacitado para atender cualquier eventualidad en sus gasoductos.





- La empresa cuenta con un servicio de emergencia las 24 horas del día, durante los 365 días del año, de manera ininterrumpida localizado en sus oficinas de Av. San Nicolás de los Garza Nte. 2901 Colonia Cementos Monterrey.
- El Regulado tiene procedimientos de contingencia para emergencias donde se involucran todos los recursos del distribuidor.
- El Regulado cuenta con vehículos equipados con equipo de detección de fugas, herramienta especializado y personal calificado para atender cualquier emergencia en el sistema de distribución.

Medidas Preventivas

El Regulado señaló las medidas preventivas para reducir las situaciones de riesgo en la aplicación de Mantenimiento, Medidas de Seguridad, Procedimientos operativos, Control de Riesgos y la implementación de Planes de Respuesta a Emergencia que son necesarios para:

- Procedimiento constructivo para instalar caja de válvulas (registros)
- Comunicación con personal de la Red de distribución existente
- Procedimientos de instalación, procedimientos de apriete
- Procedimientos de soldadura
- Personal calificado y certificado
- Inspección y control de calidad
- Certificados de materiales conforme a especificación de tubería y accesorios (válvulas)
- Especificaciones de materiales
- Manual y Recomendaciones del proveedor
- Procedimiento de compra y almacenaje
- Inspección y control de calidad
- Procedimiento de instalación en zanja
- Especificación de materiales de relleno
- Inspección y control de calidad
- Especificación de compra
- Protección en extremos de la tubería
- Protección anticorrosiva en exterior de la tubería
- Programa de construcción (transporte de materiales conforme a calendario)
- Especificación de recubrimiento anticorrosivo
- Procedimiento de limpieza, secado e inertizado
- Procedimientos de trabajo
- Procedimientos de seguridad
- Inspección y supervisión de trabajos con medidas de seguridad
- Retiro de material extraído y colocado en área lejana de excavación





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

- Procedimiento de instalación (Hincado)
- Especificaciones y procedimientos de construcción.
- Supervisión durante la construcción
- Señalamientos y restricciones de vialidades
- Personal para dirigir el tráfico y equipo y protocolos de actuación en caso de emergencia
- Cálculo de espesor de tubería de encamisado (18" y 12")
- Cálculo de espesor de tubería de 8"
- Profundidad de instalación desde el domo del tubo
- Procedimiento de instalación (Hincado)
- Señalamientos y restricciones de vialidades
- Protocolos de actuación en caso de emergencia
- Personal para dirigir el tráfico y equipo y protocolos de actuación en caso de emergencia
- Señalamientos y restricciones de vialidades
- Control de calidad de sistema de aplicación anticorrosivo
- Sistema de protección catódica
- Se contará con procedimientos para Construcción y Puesta en Operación de Gasoductos.
- Se contará con personal especializado y certificado para que realice las uniones por termofusión en la tubería
- Se contará con un Programa de Patrullaje y Mantenimiento de toda la red.
- Se contará con Programa de Respuesta a Emergencias
- Se contará con Programa de verificación de instalación. (prueba de hermeticidad)
- Se realizará anualmente un programa de mantenimiento periódico (mensual, trimestral, semestral y/o anual) aplicable a todo el sistema
- Se contará con Programa de verificación de instalación. (prueba de hermeticidad)
- Señalización de trayectoria del ducto, visible de forma clara y perceptible.
- Se colocará una cinta de advertencia de plástico que estará a 30 cm para clase de localización 1 y 40 cm en Clases de localización 2,3 y 4 cm sobre el lomo superior del tubo alojado en las zanjas, que en su centro llevará la leyenda "Peligro Gas Natural".
- CMG entregará planos con ubicación de los ductos a las autoridades de Desarrollo Urbano y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Análisis técnico

XVII. Que esta DGGC, en estricto cumplimiento con lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación del Proyecto pudiera ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **Regulado**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto o ambiental, esta **DGGC** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la construcción del Proyecto.

Por lo antes expuesto, el **Regulado** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA** ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de construcción del Proyecto, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el Proyecto cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del Proyecto, durante el tiempo previsto para la construcción y operación y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del Proyecto no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el Proyecto.
3. El **Regulado** sometió a consideración de esta **DGGC** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso c), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VII, 12, 17, 18 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-003-ASEA-2016**, **POERGB**, **Plan Estatal de Desarrollo Urbano Nuevo León 2000-2021**; Artículo Octavo fracción VI del **ACUERDO** por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados





por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este Proyecto, esta DGGC en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental y riesgo ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "Gasoducto Howard-CMG en el municipio de Ciénega de Flores, N.L.", con pretendida ubicación en el municipio Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León.

Las particularidades y características del Proyecto se desglosan en el **CONSIDERANDO VIII**, del presente oficio. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en el Capítulo II de la MIA-P y en el ERA.

SEGUNDO. - La presente autorización, tendrá una vigencia de 36 meses para la preparación del sitio y construcción del Proyecto y de 30 años para la operación y mantenimiento del mismo. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del Regulado, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el Regulado en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGC la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-00-039 de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del Regulado, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del Regulado de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la forma como el Regulado ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO. - El Regulado una vez que el Proyecto inicie la fase de operación, deberá presentar en el término de 60 días hábiles el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032 para que esta AGENCIA evalúe los riesgos resultantes y en su caso la consideración de nuevas recomendaciones y condicionantes en la materia. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, la información final de la ingeniería





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

aprobada para construcción y los planos como fue construido (*as built*) de la instalación. Así mismo, deberá utilizar un proceso metodológico para la identificación de peligros y evaluación de riesgos que permita establecer con precisión, y resultado de la aplicación de ese proceso metodológico, los escenarios de riesgos seleccionados para la simulación de consecuencias, así como las medidas de prevención y de mitigación para administrar de forma adecuada los riesgos identificados. Adicionalmente y tomando como base los resultados del ERA, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes (PPA), trámite ASEA-00-030, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del ERA e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de los escenarios de riesgos, así como para contar con los servicios, equipos, sistemas de seguridad medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias y personal capacitado para atender los escenarios de emergencias identificados en el ERA.

No se omite mencionar que la inobservancia del cumplimiento de los Términos y Condicionantes generan al Regulado, responsabilidad administrativa inherente a los actos de autoridad respecto a las facultades y competencia que tiene esta AGENCIA.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el TÉRMINO PRIMERO para el Proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del Proyecto en referencia.

QUINTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono descrita en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción de una obra relacionada con el sector hidrocarburos como es la distribución de gas natural, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la LGEEPA y 5, inciso D) fracción VII del REIA.

SEXTO. - La presente resolución no determina la viabilidad ambiental de la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el TÉRMINO PRIMERO del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGGC, atendiendo lo dispuesto en el TÉRMINO DÉCIMO del presente oficio.

SÉPTIMO.- El Regulado queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGGC proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas¹⁾ de los que forma parte el sitio del Proyecto y su área de influencia, que fueron descritas en la

¹⁾ Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la LGEEPA, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia DGGC, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, licencias, autorizaciones entre otras que sean necesarias para la realización del **Proyecto**, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La resolución que expide esta DGGC no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

NOVENO.- Es importante mencionar que de conformidad a las "Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos que se indican." vigentes, el **Regulado** antes de iniciar cualquier actividad de la etapa de construcción, deberá contar al menos con el Registro de la Conformación del Sistema de Administración y la CURR, asimismo, deberá contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (SASISOPA) previo al inicio de cualquier actividad de la etapa de operación, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que, derivado de lo anterior, se precisa que de acuerdo a la actividad del sector hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

DÉCIMO - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGGC, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta DGGC, con base en el trámite CONAMER con número de homoclave ASEA-





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

00-039 previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGGC establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P y el ERA, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El Regulado deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la LGEEPA, así como en lo que señala el artículo 44 del REIA en sus fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el Regulado para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta DGGC establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, el ERA e IA las cuales esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del SA del Proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, y del REIA, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del Proyecto sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta DGGC está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El Regulado deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la MIA-P, el ERA e IA. Dichos informes deberán ser presentados a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con copia preferentemente digital a esta DGGC con una periodicidad anual y durante 05 años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del REIA y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del Proyecto.

El Regulado será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.





2. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del REIA, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, y dado que según lo indicado en la MIA-P y el ERA para el Proyecto, el Regulado manejará Gas Natural en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el Regulado deberá presentar a esta DGGC, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al Proyecto en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la MIA-P y el ERA; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos o por la materialización de algún escenario de riesgo.

En este sentido, el Regulado deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto, la garantía financiera ante esta DGGC; para lo cual deberá presentar en un plazo máximo de 03 meses contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGGC analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

Asimismo, una vez iniciada la operación del Proyecto, el Regulado deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la LGEEPA, debiendo presentar copia ante esta DGGC de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del Proyecto.

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el ERA del Proyecto, las que deriven de la actualización del ERA (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), así como aquellas que esta DGGC considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
- a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la MIA-P, el ERA e IA las que deriven de la actualización del ERA (con información final de la ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Ciénega de Flores en el estado de Nuevo León, un resumen ejecutivo del ERA presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera





sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la LGEEPA. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial con copia de conocimiento preferentemente digital a esta DGGC.

4. Desarrollar las acciones a implementar contenidas en los programas mencionados en el capítulo III de la MIA-P, referente al Plan de reforestación y a los Programas de rescate y reubicación de flora y fauna; las propuestas de dichos programas deberán ser presentados en el primer informe anual y su seguimiento deberá incluirse en los informes señalados en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.

En el entendido que dichos programas deberán contemplar al menos lo siguiente:

Para flora

- Identificar y definir la superficie en la que se reubicarán las especies y/o se establecerá la reforestación. Lo anterior, deberá realizarse partiendo de un estudio preliminar de evaluación de características del sitio elegido y análisis de la factibilidad técnica para el éxito de la supervivencia, considerando criterios ecológicos (estructura y composición de la comunidad florística).
- Monitorear las especies de flora rescatadas y reubicadas y/o establecidas mediante la reforestación.
- Documentar indicadores de éxito y efectividad basados en criterios técnicos y/o ecológicos (estado físico, estado sanitario, desarrollo, porcentaje de supervivencia, etc.) que serán observados y medidos por un periodo mínimo de cinco años o hasta que se justifique que ya no es necesario continuar con su seguimiento, dado que ya se ha cumplido y garantizado el éxito de la medida, es decir, que se cuenta con al menos un 85% de supervivencia.
- Anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones realizadas.
- Presentar los informes seguimiento y cumplimiento en el que se reporten todas las acciones llevadas a cabo en dicha anualidad y conforme a lo señalado en la presente condicionante.

Para fauna

- Describir métodos de captura y liberación para la fauna registrada en el SA y Área del PROYECTO.
 - Descripción de las áreas de liberación, así como sus coordenadas de ubicación.
 - Anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones realizadas.
5. Ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta DGGC, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
 6. No realizar bajo ninguna circunstancia:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGS/VC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

- a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **Proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **Proyecto**. Será responsabilidad del **Regulado** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **Proyecto**.
- c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
- d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
- e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.
- f) Realizar cualquier cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.

- 7. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

Asimismo, esta **DGGC** le comunica al **Regulado** que deberá dar cumplimiento a las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2020.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a esta **DGGC** del inicio

A

X





de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los 15 días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGCC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGCC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **AGENCIA** a través de la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el sitio del **Proyecto** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, la **IA** y los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Luis Manuel Núñez Cervantes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.**, con fundamento en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0585/2022

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2022

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la LFPA, 167 BIS de la LGEEPA y demás correlativos de la Ley al **C. Luis Manuel Núñez Cervantes**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Compañía Mexicana de Gas, S.A.P.I. de C.V.**

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

Ing. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento.

C. Samuel Alejandro García Sepúlveda.- Gobierno del Estado de Nuevo León. Para conocimiento.

C. Miguel Ángel Quiroga Treviño.- Presidente municipal de Ciénega de Flores, Nuevo León. Para conocimiento.

Ing. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérrez, Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para conocimiento.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento.

Expediente: 19NL2021G0064.

Bitácora: 09/DMA0222/07/21.

Folios: 069719/07/21, 076879/11/21.

DRB / MSB / ALDS / CMJ / EMAG

